



## **PREGUNTAS FRECUENTES**

La Ley 9/2017, que entra en vigor el próximo 9 de marzo, supone un cambio radical sobre la anterior, ya que su principal objetivo es la utilización de la contratación como estrategia para la implantación de políticas públicas. Conseguir que la contratación pública contribuya al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y que, junto a la tecnología, la investigación y la innovación, se convierta en un motor para el progreso económico, social y cultural de España, requerirá un esfuerzo importante tanto por parte de sector público como del privado.

- 1. ¿Qué objetivos persigue esta nueva Ley de Contratos del Sector Público?**  
Esta norma transpone el Derecho europeo en la materia, y supone un cambio radical sobre la anterior, ya que uno de los grandes objetivos es la utilización de la contratación pública como estrategia para la implementación de políticas públicas. Esto hace que para su correcta puesta en marcha haya que estructurar las contrataciones con otra perspectiva.
- 2. ¿Ha habido cambios importantes respecto al TRLCSP en cuanto a quién afecta la Ley?**  
Afecta a todas las organizaciones que dispongan de financiación pública mayoritaria, entre las cuales se encuentran las Universidades.
- 3. ¿Qué novedades en la tipología de contratos contempla la Ley 9/2017?**  
Los nuevos umbrales para los contratos menores así como el procedimiento abierto “simplificado” y el Procedimiento abierto “supersimplificado”.
- 4. ¿Qué se considera contrato menor según la nueva Ley?**  
Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros (antes 50.000€), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros (antes 18.000€), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- 5. ¿Qué ha cambiado en los contratos menores?**  
Solo se puede adjudicar un contrato o la suma de ellos hasta un máximo de 40.000 € en obras y 15.000€ en el resto de contratos, a un mismo operador económico ( proveedor) y por órgano de contratación durante el mismo ejercicio presupuestario.
- 6. ¿Cuándo se utilizarán los contratos menores?**  
Únicamente se utilizarán para gastos puntuales e imprevistos.
- 7. ¿Cuál es el período al que se aplica el cómputo de los contratos menores suscritos por un mismo proveedor con la Universidad de Málaga?**  
La nueva Ley, en su artículo 118, indica que no podrá celebrarse un contrato menor con un contratista que hubiera suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 € para obras y 15.000 €



para suministros y servicios, pero no especifica el plazo en que ha de realizarse ese cómputo. Se interpreta que la no especificación de plazo podría alcanzar a un año, pero ni siquiera en tal caso está claro si se computará el año natural o los últimos 12 meses desde la fecha de celebración del contrato menor. Se espera una aclaración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

8. **¿Hay alguna novedad en la manera de tramitar las retribuciones a los conferenciantes, dietas, locomoción, etc.?**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 LCSP, en los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la Ley 9/2017 no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

9. **¿Dónde se puede encontrar la información detallada acerca de los Acuerdos Marco en vigor y en preparación?**

La información detallada sobre Acuerdos marco suscritos y en preparación se podrán consultar en la web del Servicio de Contratación

10. **¿Hay importe mínimo para iniciar cualquiera de las modalidades del procedimiento abierto de contratación pública?**

El procedimiento abierto en la nueva Ley es el procedimiento habitual a utilizar y no se establece un importe mínimo para acudir al mismo. Sí se establecen importes máximos para acudir al simplificado y “súper-simplificado” (abierto simplificado por cuantía). Los detalles se contienen en el artículo 159 LCSP.

Ámbito de Aplicación	Abierto Simplificado	Abierto Simplificado por cuantía
Obras	Valor estimado <= 2M€	<=80k€
Suministros y servicios	Valor estimado <=100K€	Valor estimado <=35K€
¿Se pueden induir criterios de juicio de valor?	En contratos con objeto prestaciones de carácter intelectual <=45% Resto <= 25%	No
Plazos mínimos presentación ofertas	Suministros/servicios: 15 días Obras: 20 días	Regla general: 10 días hábiles Compras corrientes: 5 días hábiles
Acreditación de aptitud de los licitadores. Especialidades	Inscripción obligatoria en ROLECE o Registro autonómico correspondiente	Se exime la acreditación de la solvencia
Mesa de contratación	SI	NO
Formalización		Aceptación del contratista de la resolución de adjudicación
Garantías Provisional	NO	NO
Garantías Definitiva	SI	NO



11. ¿Han cambiado los importes de los umbrales SARA respecto al TRLCSP?

No los importes no cambian por la norma, los umbrales se modifican cada 2 años, y son publicados, a partir de enero de 2018, los importes son:

SARA  $\geq$

..... umbral (€) .....

NO SARA  $<$

UMBRALES (EN EUROS) POR TIPO DE CONTRATO					
Obras	Suministro	Servicios	Servicios Anexo IV	Conc.Obras	Conc.Servicios
5.548.000 TODOS	144.000 AGE 221.000 RESTO	144.000 AGE 221.000 RESTO	750.000 TODOS	5.548.000 TODOS	

Orden HFP/1298/2017 de 26 de diciembre: fija los nuevos umbrales vigentes a partir 1 de enero 2018

12. ¿Cómo deben prepararse las empresas proveedoras de servicios, suministros y obras?:

Habida cuenta de la limitación expuesta sobre la futura celebración de contratos menores por la que en la práctica pierde toda virtualidad en su uso por los órganos gestores de la Universidad de Málaga, las empresas deberán participar en las licitaciones que se convoquen.

Debido al carácter obligatorio de la publicación de todas las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, es conveniente su registro en la misma.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Una vez registrados, podrán crear alertas para recibir información de las licitaciones publicadas que pudieran resultar de interés.

Por otro lado, se aconseja su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado ya que a partir del 9 de septiembre de 2.018 sólo las empresas inscritas podrán, con carácter general, participar en las licitaciones que se convoquen mediante procedimiento abierto simplificado o “supersimplificado”

<http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Paginas/Home.aspx>

O en el Registro de Licitadores de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/como-contratar/registro-licitadores.html>